



Dr. Francisco Javier Álvarez Chávez, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 18 días del mes de Junio del 2014, hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento, se llevo a la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**

**Título primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo único
De las disposiciones generales**

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los funcionarios públicos municipales participantes.

ARTICULO 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Las normas básicas de la Planeación para el Desarrollo Municipal, con el fin de coparticipar en el Desarrollo Integral del Estado.
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Las bases para que el Presidente Municipal promueva la articulación y coordinación de las actividades de planeación con el Ejecutivo Estatal, con los municipios circunvecinos y con los municipios integrantes de la Región Administrativa 12.- Centro, conforme a la legislación aplicable.
- IV. Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad debidamente organizada, en la elaboración, actualización y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Programas relativos, en los términos a que hace referencia el presente Reglamento.



ARTICULO 3º.- La planeación para el desarrollo municipal, estará orientada por los siguientes principios:

- I. La igualdad de derechos y oportunidades de mejoramiento en la calidad de vida y la atención de las necesidades básicas de la población, para lograr una sociedad más justa e igualitaria.
- II. La apertura de espacios y mecanismos para la participación democrática, activa y corresponsable de la sociedad y su incorporación sistematizada al proceso de desarrollo del municipio.
- III. El aprovechamiento óptimo y racional de los recursos ambientales, humanos, técnicos y financieros del municipio y de las diversas localidades del mismo.
- IV. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo permanente, en un marco de crecimiento económico y desarrollo social.

ARTICULO 4º.- Para los fines del presente Reglamento, las autoridades, instancias y organismos encargados de la aplicación del mismo, dentro de su ámbito de competencia y atendiendo la legislación aplicable, los siguientes:

El Presidente Municipal

II.- Las Dependencias del H. Ayuntamiento

III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

IV.- Los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Municipal, y

V.- Las Representaciones Sociales y Sectoriales participantes

Título segundo De su conformación y funciones

Capítulo I De la integración y estructura interna

ARTICULO 5º.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un organismo auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal, aprobado en sesión del Cabildo, número, de fecha tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos Municipales relativos.

ARTICULO 6º.- Es responsabilidad del Ayuntamiento convocar a una reunión de instalación del COPLADEMUN.

ARTICULO 7º.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estar integrado por:

- I. El Presidente Municipal quien lo preside
- II. Los Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación.
- III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación.
- IV. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables.
- V. Representantes de los órganos del sector privado en el municipio.
- VI. Representantes de los Consejos o Juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social.
- VII. En todo momento deberá de mantenerse un Comité cuya conformación sea ciudadana en un 51%, para efecto de los nombramientos señalados éstos deberán anunciarse a través de una convocatoria pública.
- VIII. Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, los demás integrantes durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

ARTICULO 8º.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal integrará su estructura operativa a través de:

- I. El Presidente
- II. El Coordinador General.
- III. La Asamblea Plenaria
- IV. La Comisión Permanente.
- V. La Unidad técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación.
- VI. Los Subcomités de Desarrollo.
- VII. Las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 9º.- La comisión permanente estará formada por:

- I. El presidente municipal, en su carácter de Presidente del COPLADEMUN (voz y voto)
- II. El Coordinador del COPLADEMUN, designado por la propia comisión permanente (voz y voto)
- III. El Coordinador de la Unidad técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación (voz y voto).
- IV. Los Coordinadores de cada Subcomité constituidos dentro del COPLADEMUN (voz y voto)

ARTICULO 10º.- La Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación estará formada por:



- I. Un coordinador que será el contralor o el funcionario que haga las funciones en el municipio, a su falta el director de planeación o quien desarrolle esta función dentro del municipio.
- II. Técnicos del gobierno municipal.
- III. Técnicos de instituciones públicas y privadas con presencia en el municipio.

Capítulo II

De las funciones, atribuciones y competencias De los integrantes

ARTICULO 11º.- Al Presidente del Comité le corresponde:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del comité;
- II. Dirigir la elaboración, ejecución, ajuste y control del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) bajo los lineamientos de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios.
- III. Establecer conjuntamente con el COPLADEMUN el marco institucional para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del PMD, fomentando la acción concertada de los actores.
- IV. Asegurar la compatibilidad técnica del PMD con los Planes de Desarrollo Regional y Estatal, y en su caso con aquellos PMD'S elaborados por los municipios colindantes.
- V. Reportar información periódica y permanente, a la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación, a la Asamblea Plenaria y Comisión Permanente sobre la aplicación de los recursos públicos y las acciones del Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Promover y efectivizar la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- VII. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Acordar el establecimiento de los Subcomités y de las Comisiones de Trabajo, y
- IX. Dirigir los esfuerzos hacia la instauración y/o consolidación del Sistema Municipal de Planeación.

ARTICULO 12º.- Al Coordinador General del Comité le corresponde:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestario, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación, la formación de Comisiones de Trabajo y de los Subcomités;



- IV. Formular y proponer al Presidente, con la participación de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación; el Reglamento Interior del Comité;
- V. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea siempre eficiente, proveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y/o los municipios de la entidad;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el Sector Público y los Sectores Privado y Social que actúen a nivel municipal;
- VIII. Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los Consejos Municipales como base de la planeación participativa;
- IX. Representar al Comité a solicitud del presidente, en todos los actos en que éste participe, y
- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

ARTICULO 13º.- La Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar y sugerir las políticas generales de planeación del Municipio.
- II. Presentar al Presidente Municipal, para su aprobación, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), velando su concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Regional y la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Cuidar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo, realizar una o varias consultas ciudadanas para elaborar e integrar el Plan Municipal de Desarrollo y, conjuntamente con el Presidente Municipal establecer el marco institucional, para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del PMD.
- IV. Participar en la aprobación, cuando corresponda, las acciones regionales de desarrollo como elementos componentes del PMD.
- V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Realizar consultas ciudadanas para elaborar e integrar los Planes Operativos Anuales; Presentar al Presidente Municipal, para su aprobación, el Programa de Operaciones Anuales del COPLADEMUN.
- VII. Evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y aprobar su reformulación.
- VIII. Apoyar e incentivar la permanente coordinación del Gobierno Municipal con el Gobierno Federal y Estatal.



- IX. Constituirse en el nexo articulador fundamental de las acciones emanadas del Plan Municipal de Desarrollo que requieren coordinarse y compatibilizarse con el Plan de Desarrollo Regional.
- X. Decidir sobre la integración de la Comisión permanente, debiendo garantizar en ella la participación mayoritaria de representantes no gubernamentales.
- XI. Proponer términos de referencia para la celebración de convenios con el Estado y otros municipios para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XII. Aprobar el Reglamento Interior del Comité y presentarlo al Presidente Municipal para su debida revisión y consecuente publicación.
- XIII. Revisar, supervisar y evaluar la ejecución de obra pública en el municipio así como los programas de asistencia y desarrollo social.

ARTICULO 14º.- A la Comisión Permanente le corresponde:

- I. Articular las demandas definidas por la sociedad con la planeación participativa municipal y velar para que sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Efectuar Seguimiento y Control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual, cuidando la plena articulación de los mismos, y presentando ante las instancias correspondientes las correspondientes observaciones.
- III. Controlar y efectuar el seguimiento al proceso de planeación y velar por la participación efectiva de la sociedad en él.
- IV. Proponer al Presidente Municipal los correctivos y ajustes al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos de ejecución, así como las medidas necesarias para mejorar la eficiencia institucional.
- V. Sugerir la distribución equitativa de los recursos en la población urbana y rural.
- VI. Pronunciarse sobre la formulación del PMD y el Programa Operativo Anual.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno.
- VIII. Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo.
- IX. Elaborar con el apoyo de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control Evaluación el Reglamento Interior del Comité, e
- X. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y/o acuerdos derivados de las mismas al Coordinador del Comité.

ARTICULO 15º.- A la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación le corresponde:

- I. Dirigir técnica y operativamente las actividades de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.



- II. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones
- III. Facilitar la participación social e institucional.
- IV. Presentar periódicamente a la Comisión Permanente y a los Subcomités los avances en la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual.
- V. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del PMD.
- VI. Apoyar a los consejos municipales y juntas vecinales en la identificación de aspiraciones municipales y demandas locales y regionales.
- VII. Participar junto con el Coordinador del COPLADEMUN, en la formación de los Subcomités, así como de las Comisiones de Trabajo;
- VIII. Participar en la formulación del Reglamento Interior del Comité;
- IX. Sugerir a la Comisión Permanente, programas y acciones sujetas a convenios entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y otros municipios de la entidad.
- X. Evaluar los avances físico – financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno, el COPLADEMUN y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- XI. Evaluar los avances y /o modificaciones a los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo; y
- XII. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal.
- XIII. Participar en la elaboración y publicación previa aprobación de la Asamblea Plenaria, el Reglamento Interior del Subcomité en la Gaceta Municipal, y
- XIV. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende la comisión permanente.

ARTICULO 16°.- A los representantes de las Dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités y Comisiones de Trabajo que les correspondan conforme a sus funciones promoviendo y profundizando el análisis de la problemática sectorial, regional y/o temática;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno Estatal y Federal;
- IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Comité

ARTICULO 17°.- A los representantes de los órganos de la Administración Pública. Estatal y Federal que operen en el municipio les corresponde:

- I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo municipal, promoviendo, profundizando el análisis de la problemática sectorial o temática y la inserción de las políticas, programas y acciones sectoriales regionales, estatales y nacionales.



- II. Incorporar la oferta estatal o nacional de su sector o tema en la sistematización regional de la oferta pública,
- III. Apoyar la compatibilización temática de los planes y programas municipales con los planes, regionales y estatal.

ARTICULO 18°.- A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado corresponden:

- I. Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;
- II. Identificar, jerarquizar y priorizar las necesidades y aspiraciones municipales, que se constituyen en la base para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Acompañar la ejecución de los programas y proyectos que se realicen en su jurisdicción territorial y/o sectorial y reportar información a la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación.
- IV. Participar y cooperar en la ejecución de programas, proyectos o actividades emergentes del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Proponer y sugerir ajustes al Plan Municipal de Desarrollo para optimizar el uso de los recursos y la efectivización de sus demandas.
- VI. Apoyar previo convenio, técnica y financieramente en la formulación y ejecución del PMD, y los programas que del se deriven, y
- VII. Participar en las actividades de organización y participación social de los Consejos Municipales que se constituyan.

Título tercero De su operación

Capítulo I De los subcomités

ARTICULO 19°.- El Subcomité es un órgano auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en razón de su materia y la complejidad y tamaño del municipio, se integrará conforme al siguiente esquema:

- a) Subcomité de Desarrollo Económico.
- b) Subcomité de Desarrollo Social.
- c) Subcomité de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- d) Subcomité de Desarrollo Institucional.

ARTICULO 20°.- Los Subcomités que sean integrados tendrán las siguientes funciones y/o atribuciones genéricas:



- I. Participar en la formulación de los Planes Sectoriales de Desarrollo, velando su concordancia con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Velar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales tengan un carácter participativo.
- III. Articular las demandas definidas por los diferentes sectores que integren el Subcomité y cuidar para que sean incorporadas al Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Velar la incorporación de programas y proyectos sectoriales en el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Conocer, difundir y acompañar la ejecución de los programas y proyectos sectoriales incorporados en Plan Municipal de Desarrollo y reportar información permanentemente al la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento, Control y Evaluación.
- VI. Turnar a la Comisión Permanente las sugerencias de correctivos y ajustes al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos sectoriales en ejecución, así como las medidas necesarias para impulsar el desarrollo de los sectores integrados al Subcomité.
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y presentarlo a la consideración del Presidente Municipal, a través del Comisión Permanente.
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y turnarlo Presidente Municipal, a través de la Comisión Permanente.
- IX. Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité; y
- X. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

ARTICULO 21º.- Por las características del municipio, la Comisión Permanente, previo estudio y análisis de su necesidad y justificación, podrá ampliar el número de Subcomités.

ARTÍCULO 22º.- Los Subcomités estarán integrados por:

- I. Un Coordinador que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta de por los representantes de las mesas de trabajo en los cuales se encuentre integrado el Subcomité, debiendo ser en todos los casos de la sociedad civil.
- II. Los Representantes de las dependencias municipales relacionadas con el sector y los Representantes de las dependencias estatales y federales del ramo que operen en el municipio.
- III. Representante de los Consejos Municipales, Juntas Vecinales, representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y otras instituciones privadas de carácter social.
- IV. Representantes de los Consejos Sectoriales que se relacionen con el Subcomité y que existan en el Municipio, creados por ordenamiento legal o por normatividad federal o estatal, se incorporarán al Subcomité sectorial correspondiente y se apegarán a las disposiciones respectivas de estas bases; sin menoscabo de la normatividad que los creó.



Capítulo II

De las mesas de trabajo

ARTICULO 23º.- Para el desempeño de sus responsabilidades y obedeciendo a las características del municipio los Subcomités operarán en mesas de trabajo con tareas y ámbitos específicos, las que, tendrán su respectivo representante y de manera enunciativa, serán:

SUBCOMITE	MESA DE TRABAJO
Desarrollo Económico.	Industria Servicios Ganadería Minería Turismo Suelo Protección ambiental Desarrollo Urbano Caminos y Carretas Otras.
Desarrollo Social.	Comercio Agricultura Actividad forestal Pesca Patrimonio Vivienda Agua Telecomunicaciones
Desarrollo industrial.	Salud Educación Cultura Deporte y recreación Asistencia Social Seguridad Publica Procuración de Justicia Derechos Humanos Protección Civil Readaptación Social Otras.
Media Ambiente y Recursos Naturales.	Marco Jurídico Municipal. Modernización Administrativa y Tecnología. Desarrollo Organizacional. Participación y Concertación Social. Otras.
	Conservación de los Recursos Naturales. Uso de Recursos Naturales. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.



De tareas específicas en las mesas de trabajo respectivas, de análisis, diagnóstico, recopilación de información, diseño de estrategias y alternativas de solución a la problemática detectada.

ARTICULO 26°.- Los consejos sectoriales por Ley establecidos en los municipios tales como Salud, Educación, Seguridad Pública, etc. constituirán los grupos ó mesas de trabajo mencionados, conservando sus estructuras, reglamentos y funciones, éstos consejos podrán impulsar y fortalecer la participación social en la toma de decisiones.

Capítulo III De las sesiones

Artículo 27°.-Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal serán públicas. Todas las actas o minutas de las sesiones celebradas en el Comité desde el inicio de la actual Administración deberán ser publicadas.

ARTICULO 28°.- Los subcomités que se conformen en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sesionarán conforme a los siguientes lineamientos:

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse en las instalaciones del Comité, con la periodicidad que haya sido fijada en el programa de trabajo correspondiente o excepcionalmente en la fecha y lugar fijado en la convocatoria respectiva.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en los términos de la convocatoria correspondiente.

Las sesiones de los subcomités serán presididas por los coordinadores respectivos y en ellas deberán participar los miembros integrantes.

Cada Subcomité podrá sesionar válidamente si existe quórum legal, mismo que se forme con asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, será notificado a sus integrantes, por lo menos con 3 días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador de cada Subcomité y con el acuerdo previo del Coordinador Municipal, quienes conjuntamente deberán suscribir las convocatorias.

Los integrantes de los subcomités podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito a través del Coordinador del Subcomité respectivo y con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, a la realización de la sesión.



Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Coordinador de cada Subcomité, por los representantes de las dependencias gubernamentales, por los representantes de la Parte Social y por el Coordinador Municipal del Comité.

Las actas de las sesiones deberán contener las resoluciones y acuerdos adoptados en las reuniones y deberán ser rubricadas por los participantes

Las actas serán formuladas por el Secretario del Subcomité que para tal efecto sea elegido por los representantes de las diferentes comisiones en las cuales se encuentre integrado el Subcomité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan, en su caso, las disposiciones que se opongan a la aplicación de presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Congreso del Estado para los efectos procedentes.